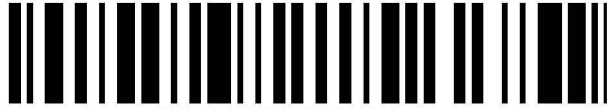


Bogotá D.C, 15 abril 2026



20268600203111

15 abril 2026

Señores

Empresa Comercial De Transporte R & R S.a.s

gerencia@transporteryr.com

Barranquilla, Atlantico

Asunto: Incumplimiento pago de flete solicitud radicado 20255341238532.

Cordial saludo,

En concordancia con lo señalado en el asunto de la presente comunicación y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2409 de 2018, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, se permite formular el presente requerimiento de información, el cual encontrará adjunto a la presente comunicación.

Al contestar a este requerimiento, por favor cite el radicado que encontrará en la parte superior derecha de este documento.

Atentamente,



ANGELA PAOLA GALINDO NIETO

DIRECTOR

**DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE**

Superintendencia de Transporte

Anexos:

- 20255341238532 REQ EMP Firmado.pdf

Copias: info@transporteryr.com

Aprobado el: 19/mayo/2026 10:58:56 p. m.

Hash: CEE-58491f215238680ec4525503f76701b36a8c7b10

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Carlos Eduardo Burbano Mendez	carlosburbano [15/abril/2026 02:23:10 p. m.]

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 - 02-Ago-2024

Aprobó	Angela Paola Galindo Nieto	angelagalindo [19/mayo/2026 10:58:56 p. m.]
--------	----------------------------	--

Señores

Empresa Comercial de Transporte R & R S.A.S

gerencia@transporteryr.com

Asunto: Incumplimiento pago de flete solicitud Radicado 20255341238532.

Respetados Señores:

Cordial Saludo,

La Superintendencia de Transporte, en ejercicio de sus funciones de Promoción y Prevención, tiene como propósito acompañar a los empresarios en el cumplimiento de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito¹. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones de investigación por las infracciones de la Ley, en caso de ser procedente². Todo lo anterior, velando por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del Sector³.

En atención al radicado citado, esta Entidad recibió comunicación sobre una presunta vulneración del régimen de relaciones económicas en la operación del servicio público de transporte terrestre de carga, relacionada con un despacho efectuado por su representada. En dicha comunicación, remitida por el señor Héctor Velasquez Gómez en su calidad de propietario del vehículo de placas KSP275, quien manifiesta que la sociedad **EMPRESA COMERCIAL DE TRANSPORTE R & R S.A.S** le adeuda la suma de un millón ochocientos sesenta y cuatro mil pesos (1.864.000) de un saldo pendientes de pago del manifiesto No. **2007529** y autorización **95221454**.

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado
95221454	Manifiesto	2007529	2024/09/17 15:06:09	EMPRESA COMERCIAL DE TRANSPORTE R & R S.A.S	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	GALAPA ATLANTICO	3251483	KSP275	565111	2024/09/17	CE
			Consulta realizada el día	2026/03/24	a las 15:31:53						

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino
95221454	Manifiesto	2007529	2024/09/17 15:06:09	EMPRESA COMERCIAL DE TRANSPORTE R & R S.A.S	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	GALAPA ATLANTICO
			Consulta realizada el día	2026/03/24	a las 15:31:53	

¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 21.

² Óp. cit. Artículo 22.

³ Decreto 2409 de 2018. "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones". Artículo 4.

Con fundamento en lo anterior, esta Dirección le otorga un término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al recibo de esta comunicación, para que remita en debida forma la siguiente información:

- Copia del Manifiesto de carga **2007529** y autorización **95221454**, relacionado en la solicitud junto con su anexo de tiempos logísticos de cargue y descargue debidamente diligenciados.
- Copia de la factura emitida al generador de la carga, relacionada con el manifiesto **2007529** y autorización **95221454** de la solicitud.
- Copia de la remesa terrestre del manifiesto de carga **2007529** y autorización **95221454**.
- Copia legible de la liquidación y comprobante de egreso por conceptos de los pagos de los anticipos y de los saldos final al tercero, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de los manifiestos de carga en cuestión.
- Contrato de vinculación si existiere suscrito con el propietario del vehículo, o especificar si corresponde a un tercero.
- Copia de la Póliza de transporte de carga que amparaba los riesgos inherentes al transporte.
- Detalles de las causas si existieren, del retraso en el pago del saldo del valor a pagar al propietario.
- Todos los documentos adicionales que considere relevantes en los hechos.

Es importante recordar que la normatividad vigente y establecida en el artículo 2.2.1.7.6.6., del Decreto 1017 de 2025 dispone:

"...Artículo 2.2.1.7.6.6. Pago del flete. Salvo pacto en contrario, el generador de la carga pagará a la empresa de transporte el flete dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada. Para el pago, se deberá presentar la factura si está obligado a ello.

Se pagarán de igual forma, los servicios adicionales que el generador haya recibido, los que puedan corresponder a cargue, descargue, entre otros; así como las horas de espera adicionales establecidas en el artículo 2.2.1.7.6.8 del presente decreto, al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de transporte público de carga con el cual se prestó el servicio, en el mismo término, con

independencia de que el generador de la carga haya realizado o no el pago del valor del flete a la empresa de transporte.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de las consecuencias derivadas del incumplimiento de la obligación de pago dentro de los plazos máximos establecidos en el presente artículo, el obligado pagará al propietario, tenedor o poseedor del vehículo de transporte público de carga, un interés a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del Código de Comercio.

Parágrafo 2. El Ministerio de Transporte desarrollará las herramientas tecnológicas y dictará las disposiciones necesarias para garantizar el cumplimiento del presente artículo..

Asimismo, el literal e) del artículo 2.2.1.7.6.9., del mismo Decreto, sobre las obligaciones de la empresa de transporte, dispone:

(...)

e) Cancelar el Valor a Pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, oportuna y completamente...” (Subrayado es nuestro)

Finalmente, esta Superintendencia propende porque las empresas cumplan con los términos y condiciones indicados en los diferentes requerimientos, toda vez que la omisión de reportar la información requerida, o la entrega incompleta, parcial, alterada, desactualizada, no comprobable o extemporánea de la misma, puede dar lugar a iniciar las actuaciones administrativas que correspondan.

Para futuras referencias a este oficio, por favor cite el número de radicado que encontrará asociado a este documento.

Atentamente,


Firmado digitalmente por
ANGELA PAOLA
GALINDO NIETO

Ángela Galindo Nieto

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Copia: Empresa Comercial de Transporte R & R S.A.S, info@transporteryr.com

Proyectó: Carlos Eduardo Burbano Méndez 